

RESOLUCION DE GERENCIA N°086-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 04SET2023

LA GERENTA DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1499-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N° 021-2023-MSB-GM-GSH-UF:

CONSIDERANDO:

Que, siendo las 00:05 horas del día 28.12.2022, mérito de una queja vecinal por motivo de ruido molestos el fiscalizador a cargo constató la activación de la alarma de vehículo de placa D2O -532 de marca FAW de color negro, ubicado en el Jr 10 frente al predio con la numeración 336 - San Borja evidenciando el sonido por mas de 15 minutos sin que su propietario y/o conductor desactive la alarma, realizando la medición con el sonometro el cual arrojo una medición de 87.2 decibeles, excediendo los niveles permitido; procediendo a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador con el Acta de Fiscalización N° 1499-2022-MSB-GM-GSH-UF/HLR y Papeleta de Imputación N° 1499-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de JOSE LUIS FABIAN MALLMA identificado con DNI N.º 09142741, “Por producir ruidos molestos mediante alarmas del vehículo estacionado en zona comercial”; infracción de Código C-001;

De la revisión de los actuados, se verifica que el administrado JOSE FABIAN MALLMA no presento descargo contra la papeleta de imputación, transcurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa instructiva emite el Informe Final de Instrucción N.º 021-2023-MSB-GM-GSH-UF en cual recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se emita la Resolución de Sanción Administrativa y se ordene el pago de la multa ascendente a 20% de la UIT, al haberse configurado el hecho del tipo administrativo imputado;

Con fecha 22.08.2023 se notificó el Informe Final de Instrucción N°021-2023-MSB-GM-GSH-UF, transcurrido el plazo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe Final de Instrucción, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-establece que las municipalidades deben ejercer sus competencias y funciones específicas de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia, facultándole a ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificaciones, establecimientos o servicios, cuando estén en contra de las normas reglamentarias”;

Que, mediante Ordenanza N° 2419- MML, regula la prevención y control de la contaminación sonora, la misma que faculta a las municipalidades distritales a controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades comerciales, de servicios y de actividades domésticas. En consecuencia de verificarse el desarrollo de cualquier actividad que genere ruido y vulnere lo señalado en la ordenanza, originando molestias por su persistencia y/o intensidad, queda facultado para requerir a los responsables de los mismos que desistan de su conducta; caso contrario, se inicia el procedimiento administrativo sancionador;

De la revisión de los documentos que obran en la detección de la infracción constatada a mérito a una queja vecinal, se desarrollo las acciones de fiscalización dentro de las atribuciones de fiscalización y control reguladas en el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por Ley N° 27972, y artículo 13° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias¹, al haber ocasionado ruidos molestos, sobrepasando la cantidad de decibeles permitidos para la zonificación y horario, medición que consta en el Acta de Fiscalización N° 1499-2022-MSB-GM-GSH-UF/HLR y en el legajo de la Papeleta de Imputación N° 1499-2022-MSB-GM-GSH-UF. Sin embargo de la consulta realizada en consulta vehicular SUNARP, se verifica que el vehículo de placa D2O532 pertenece a JOSE LUIS FABIAN MALLMA y BETTY FERNANDA TITO BAUTISTA vulnerando el principio de debido procedimiento² regulado en el artículo 248 numeral 2 del Texto Único Ordenando de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

¹ **ARTÍCULO 13°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales

² **2 Debido Procedimiento.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento...

Por tanto, corresponde dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra JOSE FABIAN MALLMA y devolviendo los actuados al órgano instructor para que proceda a evaluar los hechos detectados 28.12.2022 ante la infracción informada;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 1499-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra JOSE LUIS FABIAN MALLMA identificado con DNI N.º 09142741,7, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a JOSE LUIS FABIAN MALLMA identificado con DNI N.º 09142741,, con domicilio en la Av. FDO. Faustor Mz A Lt 8A - Santiago de Surco.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps